



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
Página Web: www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 141

Asunción, 1 de setiembre de 2006

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

SUMARIO

● Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

- Resolución N° 116/2003

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
RESOLUCIÓN N° 116/2003.- POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCIÓN N° 1276/2002, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2002, POR LA CUAL SE MODIFICA ARTÍCULO 70° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

Asunción, 30 de enero de 2003

VISTO: el Interno N° 010/GRC/2003 del 27 de enero de 2003, presentado por la Gerencia de Radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, a través del Interno N° 010/GRC/2003, la Gerencia de Radiocomunicaciones ha solicitado la corrección de la Resolución N° 1276/2002, de fecha 10 de octubre de 2002, por la cual se modifica el Art. 70° del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora aprobado por Resolución de Directorio N° 009/98 del 13 de febrero de 1998, ya que el mencionado Reglamento tuvo varias modificaciones en diferentes fechas que resultan necesarias mencionar en la Resolución 1276/2002 y sugiere la siguiente redacción: "Por la cual se modifica artículo 70° del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora aprobado por Resolución de Directorio N° 009/98 del 13 de febrero de 1998 y sus modificaciones establecidas por Resoluciones N° 143/1998, N° 060/2001, N° 211/2001."

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 30 de enero de 2003, Acta N° 005/2003, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

Art. 1° Rectificar el encabezado de la Resolución de Directorio N° 1276/2002 de fecha 10 de octubre de 2002 quedando la misma redactada de acuerdo al anexo de la presente resolución.

Art. 2° Publicar en la Gaceta Oficial.

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. OSVALDO BERGONZI
Presidente del Directorio

ANEXO a la Resolución de Directorio N° 116/2003 de fecha 30 de enero de 2003.

RESOLUCIÓN N° 1276/2002.- POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 70° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA APROBADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 009/1998 DEL 13 DE FEBRERO DE 1998 Y SUS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR RESOLUCIONES N° 143/1998, N° 060/2001 Y N° 211/2001.

Asunción, 10 de octubre de 2002

VISTO: La Resolución de Directorio N° 009/1998 del 13 de febrero de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora; el Interno N° 105/GRC/2002 del 08 de octubre de 2002, presentado por la Gerencia de Radiocomunicaciones; el Dictamen N° AJ 1429/2002 del 09 de octubre de 2002, presentado por la Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: Que, conforme al Interno N° 105/GRC/2002, la Gerencia de Radiocomunicaciones ha realizado un análisis del Artículo N° 70 del Reglamento de Radiodifusión Sonora, y sugiere la modificación del Artículo mencionado;

Que, el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Institución, menciona que el Directorio de la CONATEL podrá introducir la modificación solicitada teniendo en cuenta que la CONATEL posee la facultad legislativa de crear los reglamentos necesarios para la regulación de los diferentes servicios sometidos a su supervisión y que naturalmente puede modificarlos cuando crea conveniente, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 y concordantes de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2002, Acta N° 039/2002, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

Art. 1° Modificar el Artículo 70° del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora, quedando redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 70° La operación de las estaciones del servicio de radiodifusión sonora, deberá dar fiel cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; a las

características técnicas y condiciones establecidas en la respectiva Licencia y a las disposiciones y parámetros técnicos que, para cada tipo de servicio, se indiquen en el respectivo Plan Nacional de Frecuencias y en las normas técnicas específicas, que dicte la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

La planta Transmisora y el estudio principal deberán instalarse dentro del área del contorno protegido urbano de la localidad para la cual fue adjudicada la Licencia.

Con la autorización de CONATEL, podrá instalarse un segundo estudio en la localidad de interés del licenciatario, con la restricción de que desde éste no podrá generarse un porcentaje mayor que 40 % de la programación total de la radioemisora. Además, podrá instalarse un estudio móvil para transmisiones ocasionales.

Toda interrupción del servicio de radiodifusión sonora deberá ser autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. En el evento de que esto último ocurra, el responsable de la estación de radiodifusión sonora deberá comunicarlo a la citada Comisión, por el medio más rápido, en el plazo de un día, para las radioemisoras de la capital de la República y de dos días, para las radioemisoras del interior.

Las estaciones de radiodifusión sonora deberán identificarse diariamente al iniciar y terminar sus emisiones y cada media hora, transmitiendo la señal de identificación que les sea asignada en la correspondiente Licencia. Lo anterior podrá eventualmente postergarse, si dicha identificación interrumpe inconvenientemente un determinado programa. En tal situación, la identificación postergada deberá efectuarse inmediatamente de terminado ese programa.”

Art. 2° Publicar en la Gaceta Oficial.

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. VÍCTOR A. BOGADO G.
Presidente del Directorio
